



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: SCM-JE-146/2021

PARTE ACTORA:

MARÍA DE LOS ÁNGELES
CORREA DE LUCIO

AUTORIDAD RESPONSABLE:

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

MAGISTRADO:

HÉCTOR ROMERO BOLAÑOS

SECRETARIADO:

MÓNICA CALLES MIRAMONTES
Y NOE ESQUIVEL CALZADA

Ciudad de México, a tres de febrero de dos mil veintidós¹.

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública **revoca** la resolución emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDMX-PES-080/2021.

G L O S A R I O

Alcaldía	Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IECM o Instituto local	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Tribunal Local	Tribunal Electoral de la Ciudad de México

¹ En adelante, las fechas citadas deberán entenderse como referidas al 2021 (dos mil veintiuno), salvo otra mención expresa.

ANTECEDENTES

I. Queja. El 5 (cinco) de febrero, la actora presentó queja contra Néstor Núñez López, Oscar Vázquez Chávez, Héctor Vázquez Aguirre, Erik Hans Solórzano Pedroza, Ramiro Gerardo González Morales, Concepción Lizzeth Tututi Silva, Alejandro López Tenorio, Roger Alejandro Chavarría Ruiz, Sandra Carolina Gil Lamadrid Grijales, Carlos Manuel Guerrero Pérez, Ricardo Jair Arroyo Sánchez, Carlos Antonio Gómez Reyes, Ignacio López Villaseñor, Ricardo Dupree Chaires Badillo, Evelin Esther Hernández Padrón y América Cañizales Andrade, en su calidad servidores(as) públicos(as) adscritos(as) a la Alcaldía Cuauhtémoc; Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos, Diputado del Congreso de la Ciudad de México; y Alejandro Rojas Díaz Durán, Consejero del partido MORENA, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

II. Remisión al Tribunal Local. Desahogado el trámite correspondiente, el quince de julio, el IECM remitió al Tribunal local el expediente IECM-QCG/PE/046/2021 para que resolviera lo que en derecho correspondiera.

III. Resolución impugnada. El diecinueve de agosto, el Tribunal local emitió la resolución impugnada en el expediente TECDMX-PES-080/2021, en la que determinó la inexistencia de las infracciones denunciadas.

IV. Juicio electoral

1. Demanda. Inconforme con lo anterior, el veinticuatro de agosto la parte actora presentó su demanda ante el Tribunal local.

2. Turno y recepción. El veintisiete de agosto, fueron recibidas las constancias en esta Sala Regional y se integró el expediente



SCM-JE-146/2021, mismo que fue turnado a la ponencia del Magistrado Héctor Romero Bolaños.

3. Radicación, admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, el Magistrado Instructor radicó el expediente en la ponencia a su cargo, tuvo por admitida la demanda y declaró el cierre de instrucción, por lo que se procedió a elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERA. Jurisdicción y competencia.

Esta Sala Regional es competente para conocer este medio de impugnación al ser promovido por una ciudadana quien se ostenta como denunciante en el procedimiento especial sancionador TECDMX-PES-080/2021, a fin de controvertir la resolución emitida por el Tribunal local en la que determinó la inexistencia de las infracciones que denunció; supuesto normativo y entidad federativa que corresponde a la competencia de esta Sala Regional.

Lo anterior, con fundamento en:

Constitución. Artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto fracción X.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Artículos 166 fracción X y 176 fracción XIV.

Acuerdo INE/CG329/2017, de veinte de julio de dos mil diecisiete, por el cual se aprobó el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país, por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.²

Lineamientos Generales para la Identificación e Integración

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete.

de Expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.³

En dichos lineamientos, se reguló que cuando un acto o resolución en materia electoral no admita ser controvertido a través de un medio de impugnación previsto en la Ley de Medios, las Salas del Tribunal Electoral están facultadas para formar un expediente.

Asimismo, la modificación del doce de noviembre de dos mil catorce, realizada al documento de referencia, se estableció que los expedientes que tengan como finalidad tramitar, sustanciar y resolver un medio de impugnación que no actualiza las vías previstas en la Ley de Medios, deben identificarse como juicios electorales, los cuales deberán ser tramitados atendiendo a las reglas generales previstas en el mencionado cuerpo normativo.

SEGUNDA. Improcedencia de tercería.

Esta Sala Regional considera que no es procedente reconocer el carácter de tercero interesado a **Néstor Núñez López**, toda vez que su escrito fue presentado de manera extemporánea como se explica.

De conformidad con el artículo 17, numeral 1, inciso c) de la Ley de Medios, la autoridad responsable que reciba un medio de impugnación en contra de sus propios actos o resoluciones, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato deberá hacerlo del conocimiento público mediante cédula que se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito durante setenta y dos horas.

De las cédulas de publicación remitidas por el Tribunal local es

³ Emitidos el treinta de julio de dos mil ocho, cuya última modificación es del catorce de febrero del dos mil diecisiete.



posible advertir que el plazo para la comparecencia de persona tercera interesada transcurrió de las catorce horas con treinta minutos del veinticuatro de agosto, a la misma hora del veintisiete de agosto.

Por tanto, si Néstor Núñez López presentó su escrito a las diecinueve horas con cincuenta y un minutos del veintisiete de agosto, es decir, después de que el plazo establecido en el artículo 17, numeral 1, inciso c) de la Ley de Medios para la comparecencia de personas terceras interesadas había concluido, por lo que resulta improcedente reconocerle el carácter de tercero interesado.

TERCERA. Requisitos de procedencia.

La demanda reúne los requisitos generales de procedencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, numerales 1, 8, 9, numeral 1, y 13, numeral 1, inciso b) de la Ley de Medios⁴.

a) Forma. La demanda se presentó por escrito, en ella constan el nombre y firma autógrafa de la parte actora, identificó la resolución impugnada, expuso hechos, agravios y ofreció pruebas.

b) Oportunidad. La demanda fue presentada en el plazo de cuatro días que refiere el artículo 8, párrafo 1 de la Ley de Medios, toda vez que la resolución impugnada fue notificada a la parte actora el veinte de agosto⁵, y presentó su demanda el veinticuatro siguiente; de ahí que es oportuna.

c) Legitimación e interés jurídico. La parte actora se encuentra legitimada para promover el presente juicio, pues es una

⁴ Lo cual es aplicable también al juicio electoral, pues en términos de los Lineamientos para la identificación e Integración de Expedientes del Tribunal Electoral los juicios electorales se deben tramitar conforme a las reglas comunes previstas en la referida ley.

⁵ Notificación visible en la hoja 725 del cuaderno accesorio dos del expediente en que se actúa.

ciudadana que fue quien presentó la queja que dio lugar a la resolución que ahora controvierte.

d) Definitividad. La resolución controvertida es definitiva y firme, pues la legislación local no prevé algún medio de defensa que la parte actora deba agotar antes de acudir a este tribunal.

CUARTA. Agravios

1. Falta de exhaustividad y congruencia

- La parte actora señala que no se realizó una adecuada investigación, a pesar de que presentó indicios relativos a una **estrategia para promover la imagen de Néstor Núñez López** desde la alcaldía, en la que se solicitó a las personas públicas subordinadas que participaran activamente promoviendo la imagen del entonces alcalde con la finalidad de influir en el proceso electoral 2020-2021, tanto en la elección interna de MORENA como ante la ciudadanía.
- Considera que fue indebido que se eximiera de responsabilidad a Alejandro López Tenorio, Erik Hans Solórzano Pedroza, Héctor Vázquez Aguirre, Concepción Lizzeth Tututi Silva, Ignacio López Villaseñor, Sandra Carolina Gil Lamadrid Grajales; porque **ni siquiera se investigó las conductas por las que fueron denunciadas y denunciados**, omitiendo un pronunciamiento sobre los hechos que les atribuyó.
- En cuanto a Ricardo Jair Arroyo Sánchez y Carlos Antonio Gómez Reyes, si bien se acreditó su carácter de funcionarios públicos, nunca se analizaron los hechos que señaló; esto es, su aparición en los videos denunciados.
- Al respecto, se solicitó fuera investigada la participación de Concepción Lizzeth Tututi Silva y a Erick Hans Solórzano



Pedroza, quienes según se reconoce en la propia sentencia ostentaron los cargos de Jefa de Unidad Departamental de Inclusión de Juventudes y Director de Sustentabilidad en la alcaldía, respectivamente.

- No obstante, tanto el Instituto local como el Tribunal responsable omitieron la petición de investigación y el análisis de los indicios presentados, en donde puede advertirse que Alejandro López Tenorio, entonces Director de Servicios Urbanos, instruyó a diversas personas para difundir las publicaciones.
- No se realizaron diligencias para conocer la forma en que operó esta estrategia desde la alcaldía, y cómo es que funcionarios(as) públicos(as) intervinieron de manera sistemática en la promoción de imagen de Néstor Núñez López.
- En el análisis de todas las conductas el Tribunal responsable incurrió en el error de no haber vinculado el uso de la frase o hashtag⁶ “#QueSeQuede” que fue utilizado en propaganda utilitaria, así como en el Twitter y Facebook de servidores(as) públicos(as), lo que evidencia que existió una campaña sistemática articulada con claros elementos de identidad.
- El Tribunal local dejó de analizar que incluso en entre las publicaciones de redes sociales algunas personas servidoras públicas difundieron un calendario de los programas sociales de la alcaldía con el hashtag “#quesequede”.

2. Omisión de analizar el contenido de publicaciones

- Tampoco se realizó un estudio adecuado de la conducta

⁶ El hashtag (#) utilizado en redes sociales es una “etiqueta” que busca generar temas comunes entre las y los diferentes usuarios(as).

de las personas servidoras públicas denunciadas en cuanto al contenido de los videos que fueron difundidos; ya que se concluyó que se trataba de manifestaciones espontáneas sobre cuestiones políticas.

- Debió estudiarse el contenido de los videos y advertir que todos tenían un mismo guion y características idénticas, lo que evidencia la existencia de una estrategia de comunicación premeditada y dirigidos desde la estructura del servicio público para cuestionar la participación de María de los Dolores Padierna Luna en el procedimiento interno de selección de MORENA y alentar las aspiraciones del entonces alcalde.
- En algunos perfiles de los videos difundidos -y denunciados- se utilizaron logotipos de la administración pública en ese entonces en funciones.

3. Indebido estudio de la propaganda utilitaria materia de la denuncia

- Las conductas denunciadas, entre ellas, la entrega de utilitarios fue parte de una serie de acciones realizadas por servidores(as) públicos(as) de la alcaldía en el que se utilizó el hashtag #quesequede, aludiendo a la reelección del entonces alcalde.
- La repartición de utilitarios se acreditó a partir de que dos personas entrevistadas, mediante diligencias que realizó el Instituto local, reconocieron que fueron repartidas en el Mercado Hidalgo, tal como se narró en la denuncia.
- No obstante, el Tribunal responsable de forma indebida concluyó que las frases: “*En esta casa estamos con Néstor Núñez López*” y “*QueSeQuede*” no representaban un llamamiento inequívoco al voto a favor o en contra de una determinada fuerza política.



- Considera que fue errónea la conclusión de la responsable, ya que se tuvieron por acreditados los hechos, y que las frases evidentemente tenían una finalidad de posicionar a Néstor Núñez López de forma anticipada en la contienda electoral, dado que la frase “Que se quede” de forma evidente hace referencia a su aspiración de una reelección.

QUINTA. Estudio de fondo.

Debe destacarse que los agravios se estudiarán de manera conjunta algunos, atendiendo a la vinculación que guardan entre sí.

Ello, acorde a lo establecido en la Jurisprudencia 4/2000, de rubro: AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN, emitida por el Tribunal Electoral.⁷

En primer término, se analizarán los agravios de índole procesal y formal, relativos a la falta de exhaustividad y congruencia de la resolución impugnada que señala la actora.

En consideración de esta Sala Regional son **fundados** los agravios y **suficientes para revocar** la resolución impugnada, lo que se explica a continuación.

1. Principio de exhaustividad

El artículo 17 de la Constitución establece que toda decisión de los órganos encargados de impartir justicia debe ser pronta, completa e imparcial, en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual comprende, entre otras cuestiones, la exhaustividad⁸.

⁷ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.

⁸ La exhaustividad impone a quienes juzgan, una vez satisfechos los presupuestos procesales, el deber de agotar cuidadosamente en la resolución o sentencia, todos y cada uno de los planteamientos de las partes en apoyo de sus pretensiones, y el examen y valoración de los medios de prueba aportados legalmente al proceso. Al respecto, véanse las jurisprudencias de la Sala Superior de este Tribunal 12/2001 y

Acorde con ello, el concepto de **justicia completa** radica en que quienes juzgan deben de emitir un pronunciamiento integral respecto a todos y cada uno de los planteamientos que son materia de controversia, con el objeto de emitir una resolución en la que se determine si asiste la razón o no a la persona justiciable, garantizando la tutela judicial que fue solicitada.

De lo anterior, deriva la existencia de dos principios formales o requisitos de fondo que debe de contener todo acto o resolución dictado: el de **exhaustividad** y **congruencia**.

Por una parte, el principio de **exhaustividad** genera la obligación para que las y los juzgadores resuelvan las controversias sometidas a su arbitrio considerando todas las cuestiones que integren el debate, observando así las condiciones fundamentales del procedimiento jurisdiccional⁹.

El realizar un estudio completo de los planteamientos en una controversia tiene por objeto garantizar que la decisión o respuesta que emane del órgano jurisdiccional se encuentre revestida de certeza, por ello el principio de exhaustividad impone el deber de estudiar y agotar **la totalidad de argumentos que integren la controversia a dilucidar**, con la finalidad de externar un pronunciamiento con relación a todas y cada una de las consideraciones sobre los hechos constitutivos de la causa.

Ello, tal como se establecer en la Jurisprudencia 43/2002 de rubro: PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES

43/2002 de rubros: EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE.” y “PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.
⁹ Acorde con la Jurisprudencia 12/2001 de rubro: “EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE”. Localizable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 16 y 17.



ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.¹⁰

Por otra parte, la **congruencia** es un concepto que se entiende como la relación coherente entre una serie de ideas que formen parte de un mismo pronunciamiento; al respecto, este Tribunal Electoral ha establecido que este requisito es impuesto por la lógica, toda vez que un acto o resolución no puede contener ideas contrarias que generen falta de certeza en la decisión¹¹.

2. Investigación en los procedimientos sancionadores

En los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal se establecen las bases fundamentales de las facultades sancionadoras de las autoridades administrativas electorales -Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos electorales locales-, para conocer sobre las conductas que puedan vulnerar los principios que rigen en los procesos electorales, tales como la equidad, imparcialidad y legalidad.

El artículo 3 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México establece que, para la investigación y determinación de sanciones por presuntas faltas cometidas a las disposiciones electorales por los Partidos Políticos, las candidaturas sin partido, la ciudadanía, observadoras u observadores electorales y en general cualquier sujeto bajo el imperio de las mismas, el Instituto local iniciará el trámite y sustanciación de alguno de los siguientes procedimientos:

- **Procedimiento Ordinario Sancionador Electoral.**
Procede cuando a **instancia de parte o de oficio**, el Instituto local tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras de los sujetos obligados. Dicho

¹⁰ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 51.

¹¹ Criterio contenido en la Jurisprudencia 28/2009 de rubro: CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA. Consultable Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 23 y 24.

procedimiento será aplicable por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales, con excepción de las señaladas en el procedimiento especial sancionador electoral. La resolución de dicho procedimiento será competencia del Consejo General del Instituto local.

- **Procedimiento Especial Sancionador Electoral.** Será instrumentado dentro del proceso electoral respecto de las conductas contrarias a la norma electoral; es primordialmente inquisitivo y **el órgano instructor tiene la facultad de investigar los hechos por todos los medios legales a su alcance**, sin que deba sujetarse únicamente a las pruebas allegadas al procedimiento por las partes. Dicho procedimiento será resuelto por el Tribunal local.

Debe destacarse que los procedimientos especiales sancionadores existen con la finalidad de otorgar a las instituciones encargadas de la función electoral del Estado herramientas para actuar cuando existan conductas que pueden poner en riesgo el desarrollo de elecciones libres y auténticas apegadas a los principios constitucionalmente reconocidos.

Con ello, se reconoce a las personas y actores políticos la posibilidad de iniciar quejas y denuncias, lo que también puede realizarse de oficio, precisamente porque atañe a una cuestión de orden público y de interés de la población en general.

En el caso de los procedimientos sancionadores en materia electoral, la doctrina jurisprudencial, ha señalado que si bien, conforme la ley se rige de manera primordial por el principio dispositivo, les corresponde a las autoridades administrativas electorales llevar a cabo las diligencias suficientes para establecer la existencia de alguna trasgresión a la normativa de la materia¹².

¹² Jurisprudencia 22/2013 de este Tribunal Electoral, con el rubro: PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD



En tal sentido, una adecuada investigación en los hechos que son motivo de un procedimiento sancionador es de suma importancia, ya que, a través de estas actuaciones es posible inhibir conductas infractoras del orden jurídico electoral y, en su caso, fincar responsabilidad y sancionar a quienes cometieron ilícitos electorales.

3. Planteamientos principales de la denuncia

En principio, debe dejarse claro cuál fue el planteamiento de la denunciante, a fin de determinar si el Tribunal local dictó una resolución acorde a ello y si efectivamente cumplió con el principio de exhaustividad y congruencia.

Así, del escrito de denuncia y de la propia descripción que de ella se realiza en la resolución impugnada se observa que se denunció a diversas personas en su carácter de funcionarias públicas por supuesta realización de una estrategia sistemática de promoción de la imagen del entonces alcalde, Néstor Núñez López.

Al respecto, señaló que fue mediante la utilización de la estructura de la alcaldía, en la que personas titulares de diversas áreas solicitaron a otras subordinadas que participaran en la difusión de propaganda para resaltar la imagen del entonces alcalde e intervinieran en las encuestas, así como en la publicación de videos para denostar la imagen de María de los Dolores Padierna Luna como entonces precandidata para la alcaldía.

Conforme a ello, dentro de las acciones que la actora menciona que se llevaron a cabo y que, en su concepto, conforman indicios de esta estrategia, se encuentran las siguientes:

ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.

- Publicación y difusión de diversas imágenes, mensajes y videos, en redes sociales Facebook y Twitter, así como la circulación de mensajería instantánea por telefonía celular, vía la aplicación WhatsApp, a partir del **veintinueve y hasta el treinta y uno de enero**, a fin de promover las aspiraciones de Néstor Núñez López a la **relección del cargo de Alcalde en la demarcación Cuauhtémoc**, y emitir expresiones tendientes a descalificar a María de los Dolores Padierna Luna.
- La estrategia sistemática de personas funcionarias públicas para promover la imagen de Néstor Núñez López, utilizando el hashtag o frase “#QueSeQuede”.
- La presunta distribución de **bolsas de tela en mercados y comercios de la vía pública** con las que, a su consideración, se promocionaba la campaña del ciudadano Néstor Núñez López, y en las que se lee la frase: **“En esta casa estamos con Néstor Núñez López. QueSeQuede. “NNL #QueSeQuede”**.
- Que diversas **personas denunciadas utilizaron su cargo público para para presionar a funcionarios(as) públicos(as) jerárquicamente subordinados(as)** a realizar acciones para influir en la contienda interna de MORENA y, en general, en la competencia electoral que se desarrollaba.

Las personas denunciadas fueron las siguientes:

Nombre	Cargo público o carácter con que fueron denunciados(as)
Néstor Núñez López	Alcalde en Cuauhtémoc
Oscar Vázquez Chávez	Director de Cultura en la Alcaldía Cuauhtémoc
Héctor Vázquez Aguirre	Director de Mercados y Vías Públicas en la Alcaldía Cuauhtémoc
Erik Hans Solórzano Pedroza	Director de Sustentabilidad en la Alcaldía Cuauhtémoc



Ramiro Gerardo González Morales	Director de Presupuesto Participativo en la Alcaldía Cuauhtémoc
Concepción Lizzeth Tututi Silva	Jefa de Unidad Departamental de Inclusión y Juventudes en la Alcaldía Cuauhtémoc
Alejandro López Tenorio	Director General de Servicios Urbanos en la Alcaldía Cuauhtémoc
Roger Alejandro Chavarría Ruiz	Enlace en Intervención Urbana "B" en la Alcaldía Cuauhtémoc
Sandra Carolina Gil Lamadrid Grajales	Directora de Desarrollo y Fomento Económico de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar en la Alcaldía Cuauhtémoc
Carlos Manuel Guerrero Pérez	Líder Coordinador de Proyecto de Atención Ciudadana "B" en la Alcaldía Cuauhtémoc
Ricardo Jair Arroyo Sánchez	Enlace de Cooperatividad "B" en la Alcaldía Cuauhtémoc
Carlos Antonio Gómez Reyes	Asesor en la Alcaldía Cuauhtémoc
Ignacio López Villaseñor	Subdirección de Asuntos Laborales y Movimientos de Personal en la Alcaldía Cuauhtémoc
Ricardo Dupree Chaires Badillo	Jefe de Unidad del Departamento del Centro de Acompañamiento a Vecinos(as) en la Alcaldía Cuauhtémoc
Evelin Esther Hernández Padrón	Directora General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos en la Alcaldía Cuauhtémoc
América Cañizales Andrade	Concejala en la Alcaldía Cuauhtémoc
Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos	Diputado del Congreso de la Ciudad de México
Alejandro Rojas Díaz Durán	Ciudadano consejero del partido MORENA

A partir de lo anterior, solicitó que se realizaran las acciones necesarias tendentes a investigar sobre el posible uso de recursos públicos (materiales, económicos y humanos), desde la perspectiva de la **existencia de una estrategia sistemática** en la que se difundieron por distintos medios mensajes con el fin de influir en la contienda electoral, tanto a nivel interno del partido político MORENA, como para promover aspiraciones de una reelección.

4. Análisis realizado por el Tribunal local

En cuanto el estudio de las infracciones denunciadas es importante precisar, en primer término, el caudal probatorio que fue analizado por el Tribunal responsable.

Prueba	Contenido
<p>Acta Circunstanciada identificada con la clave IECM/SEOE/S-046/2021 instrumentada por la Oficialía Electoral el diecinueve de febrero a fin de constatar la existencia y distribución de las bolsas de tela denunciadas por la parte quejosa.</p>	<p>La autoridad instructora constató que de las referidas once personas, una de ellas “dijo llamarse Mario Rodríguez y ser trabajador de tiempo completo del Mercado Hidalgo como vigilante, además de ser residente de la colonia Doctores, contestó sí haber visto la entrega de bolsas en el Mercado Hidalgo con imágenes del ciudadano Néstor Núñez”, en tanto que la segunda persona expresó “que ella sí había observado, sin precisar la fecha, la entrega de algunos objetos por parte de MORENA, pero no recuerda si eran bolsas o chanclas”.</p>
<p>Acta circunstanciada de doce de febrero de la inspección ocular a la red social Facebook, alojada en el link https://www.facebook.com/watch/?v=723782311605012, dentro del perfil “Oscar Vázquez Chávez”, que corresponde a una publicación de uno de febrero, con el contenido siguiente:</p>	<div data-bbox="540 962 1036 1352"> </div> <p>“Mensaje para Dolores Padierna, pido respeto para militantes y simpatizantes de morena”, “En #morena nos debemos conducir con honestidad y respeto, Dolores Padierna no jugamos con ataques ni mentiras, las viejas prácticas de la política aquí no caben.”</p> <p>Contenido del video: “Compañeras y compañeros de MORENA. Nuestro movimiento se construyó cimentado en valores y principios que consideramos indispensables para la regeneración de la vida pública. Como fundador y antiguo dirigente de MORENA en Cuauhtémoc formé parte de ese gran esfuerzo de sumar a todas las buenas voluntades que quisieran profundizar el cambio que aquí comenzó en dos mi quince apoyando el proyecto alternativo de nación y a nuestro compañero Andrés Manuel López Obrador en la tarea de democratizar a México. Hoy, me resulta indignante que Dolores Padierna, una de las contendientes externas a MORENA que busca la Alcaldía pretenda despreciar todo lo avanzado en estos años de arduo trabajo. Ha acusado, con mentiras y dobles discursos diciendo que la cuarta transformación no ha llegado a Cuauhtémoc desprestigiando así el trabajo del gobierno de la Ciudad de México y del de la Alcaldía. Cuando la realidad es que a partir de dos mil dieciocho con Claudia Sheinbaum y Néstor Núñez en los distintos espacios de responsabilidad ha habido notorios y motivantes cambios en temas fundamentales para las y los vecinos. Invito respetuosamente a la compañera Dolores a que modifique su actitud y respete a militantes y simpatizantes de MORENA a que deje de lado sus propias contradicciones a que deje de diseminar mentiras que merman la fortaleza de nuestro movimiento en la Ciudad de México y en la Cuauhtémoc. En dos mil dieciocho, las y los morenistas la recibimos con los brazos abiertos por el bien de México y hoy resulta lamentable que la ambición por el poder</p>

	<p>provoque que con su actitud se revivan las viejas prácticas del pasado: la denostación y la mentira. En MORENA, así no jugamos.”</p>
<p>Acta circunstanciada de trece de febrero de la revisión a la red Facebook, alojada en el link ubicado en https://www.facebook.com/watch/?v=2819043041704100, respecto a la publicación de tres de febrero, en el perfil “América Cañizales Andrade”</p>	<div data-bbox="805 594 1292 962"> </div> <p>“En #AlcaldíaCuahtémoc la #4t es una realidad. Dolores Padierna no desinformes, no difundas mentiras. #morenaesfraterno.”</p> <p>Contenido del video: “(inaudible) todas y todos, soy América Cañizales concejal de la alcaldía Cuahtémoc por MORENA en la Ciudad de México, como impulsora de la cuarta transformación, te comento que sigo defendiendo los principios éticos y valores humanos que nos dieron origen, por ejemplo la honestidad, es decir, no mentir y no robar, el trabajo que se traduce en seguir entregándote buenas cuentas y resultados, sobre todo, el respeto al movimiento que impulsa la transformación del país por encima de intereses personales y de partidos, hoy estoy preocupada por el actuar de la diputada federal Dolores Padierna Luna, quien encabeza una campaña desatinada en diversos medios sobre la actual administración de la Alcaldía Cuahtémoc, por eso, hoy les quiero externar tajante y categóricamente que son imprecisos los dichos y alusiones a los que hace referencia la diputada y expongo mis razones. Seguimos atendiendo la pandemia con especial atención en el cuidado a la salud y vidas de los ciudadanos, con estrategias muy claras de comunicación y programas integrales, se ha actuado de manera transparente, pues todas y cada una de las decisiones importantes están en la página de nuestra Alcaldía, por eso les reitero que nos guía el principio de la honestidad y por encima de cualquier interés, hemos trabajado desde el primer minuto de este gobierno de manera cercana a la gente, con todos los canales de comunicación abiertos, participación ciudadana, tequios, las consultas públicas, las audiencias ciudadanas, solicitudes de información pública y las asambleas, todo ello para mantener una comunicación directa y cercana a la gente, conformamos un gobierno con perfiles de alto nivel, siempre en busca de dar los mejores resultados, hemos cumplido con más del noventa por ciento de las propuestas de campaña que se reflejan en programas de gobierno, hemos intervenido espacios en la Alcaldía, de manera sustancial, las casas de cultura, los deportivos, los CENDIS, los parques y jardines y también las bibliotecas, todo para goce y disfrute de la ciudadanía, instrumentamos un sistema de cuidados, con programas sociales incluyentes siempre escuchando todas las voces, quien haya gobernado el territorio de la Cuahtémoc, sabe perfectamente que la seguridad pública no es una atribución directa de la Alcaldía, sin embargo, gracias a la coordinación directa con el gobierno de la Ciudad de</p>

	<p>México, se ha logrado disminuir los delitos de alto impacto. Estas son sólo algunas de las razones por las que levantó la voz, conozco de cerca el trabajo que ha desarrollado el alcalde Néstor Núñez, sé de su experiencia, pero sobre todo, de su calidad humana para enfrentar los retos de esta alcaldía, por eso, exijo que se juzgue objetivamente y no demeritando el trabajo de los compañeros, un activo de MORENA es trabajar con respeto unidad y apertura, siempre en favor de los ciudadanos.”</p>
<p>Acta circunstanciada de diecisiete de febrero de la revisión a la red social Facebook, alojada en el link ubicado en la dirección electrónica https://www.facebook.com/watch/?v=1001732020352976, respecto a la publicación de dieciocho de enero en el perfil “Jóvenes 4T”</p>	 <p>“#QueSeQuede ¿Tú qué opinas? Un colectivo de jóvenes, vecinos de la Alcaldía Cuauhtémoc, nos manda este video en donde le pide al titular de ésta #QueSeQuede. ¿Será que a Néstor sí le piden que se quede, los vecinos? ¿Será que Dolores ya va muy tarde en su aspiración? La cosa en Cuauhtémoc se pone buena.”</p> <p>“(#QUESEQUEDE)”. “La cuarta transformación en la Cuauhtémoc, llegó con Néstor Núñez López”. “En el dos mil dieciocho, comenzó un gobierno lleno de energía joven”. “Y aquí hemos sido testigos, de que su trabajo ha sido para todos”. “Él, no prometió, él llegó con soluciones profundas, a transformar la vida de todos los que vivimos aquí”. “Por eso queremos que se quede”. Contenido del video: “Que se quede, porque a todo el país le urge un cambio generacional”. “Que se quede para que sigamos siendo el gobierno más transparente de toda la Ciudad”. “Para que cada vez más atletas representemos a la Cuauhtémoc”. “Para que los que más lo necesitan en momentos difíciles, sigan teniendo un gobierno que los apoye”. “Para que sigamos siendo la Alcaldía que más avanza en la disminución de delitos”. “Que se quede, porque los espacios públicos deben seguir siendo cuidados”. “Somos muchos los jóvenes que coincidimos con tu proyecto, honesto, progresista, responsable y comprometido con las causas justas, así que cuenta nosotros para salir contigo y poner el ejemplo”. “(#QUESEQUEDE)”.</p>
<p>Acta circunstanciada de diecinueve de febrero de la revisión a la red social Facebook, alojada en https://www.facebook.com/1073235772/videos/10220908208509646/, respecto a la publicación de primero de febrero en el perfil “Gerardo GZ”</p>	 <p>“Hoy quiero hacer un llamado respetoso a la diputada Dolores Padierna y a su equipo: les exhorto a que se conduzcan con los principios de MORENA. Quiero, además, llamar a las y los compañeros del movimiento a defender la 4T en toda la Ciudad de México.”.</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JE-146/2021

	<p>Contenido del video: “Soy Gerardo González, militante fundador de MORENA, en el año dos mil dieciocho el entonces candidato Néstor Núñez me invitó a colaborar, como a otros compañeros jóvenes del movimiento su gobierno, a muchos cuadros fundadores nos dio la oportunidad de poner nuestro talento al servicio de las y los vecinos de la Cuauhtémoc, en días recientes y de cara al ya cercano proceso de elección de candidatas y candidatos de nuestro movimiento en la Ciudad de México, la diputada Dolores Padierna y su equipo han emprendido una campaña malintencionada de descalificaciones fake news y de desinformación sobre lo que han sido estos dos años de gobierno en la Alcaldía, como militante fundador de MORENA lamentó que estas prácticas muy conocidas en el PRD, se empiecen a usar en nuestros procesos internos, como servidor público rechazo que nuestro trabajo, el cual no ha parado ni un solo día durante la contingencia sanitaria, sea blanco de la politiquería y una coyuntura pasajera, compañera Dolores Padierna Luna, usted tiene todo el derecho de participar en los procesos internos de nuestro movimiento, muy a pesar de que usted se sumara apenas en dos mil diecisiete y que no conociera sacrificio alguno en la construcción de MORENA, aun así yo creo que tiene todo el derecho de aspirar y participar, a lo que no tiene derecho es a mentir y a denostar, sobre todo porque usted estos dos años, ha reconocido los múltiples avances de un gobierno emanado de MORENA con cuadros de MORENA, de manera fraterna la exhorto a usted y a su equipo a que eleven el nivel, a que participen con los principios de MORENA y dejen atrás las prácticas del PRD, ni en Cuauhtémoc, ni en la Ciudad de México, ni en el movimiento queremos las prácticas de ese partido, hay que cuidar al movimiento.”. “Defendamos las 4T en toda la ciudad”.</p>
<p>Acta circunstanciada de catorce de febrero de la revisión a la red social Twitter, alojada en https://twitter.com/rojasdiazduran/status/1355914193535291395, respecto a la publicación de treinta y uno de enero, en el perfil “Alejandro Rojas Díaz Durán” “@rojasdiazduran”</p>	 <p>“Algunos en #Morena apoyan el regreso de @RENE_BEJARANO_M y su pandilla a los cargos en la #CiudadDeMéxico, imponiendo a @Dolores_PL en la #AlcaldíaCuauhtémoc y a él en una diputación. Regresan las ligas de la corrupción. #EsUnaMentada para la #CDMX. ¡Lucharé por la ciudad!”</p> <p>Contenido del video: “Me opongo a que Morena imponga a personajes impresentables como Dolores Padierna y René Bejarano como candidatos en la Ciudad de México”, “ALA DEMOCRÁTICA”, “ALEJANDRO ROJAS DÍAZ DURÁN”,</p>

	<p>“DESDE ABAJO Y CON LA GENTE” “Que tal Soy Alejandro Rojas Díaz Durán, senador suplente la República de MORENA y fundador del ala democrática, no permitiré que en MORENA nos den atole con el dedo, quieren imponernos por dedazo y con encuestas patito a personajes imponentes, como Dolores Padierna y René Bejarano, quienes ni siquiera son militantes de nuestro movimiento, a Padierna nos la quieren endilgar aquí en la Ciudad de México como alcaldesa en la Cuauhtémoc y a Bejarano le quieren regalar una Diputación Federal, caray sí MORENA hace eso sería una mentada para todos los que habitamos la Ciudad de México y para MORENA sólo le recuerdo que cuando ellos gobernaron en Alcaldía Cuauhtémoc, no sólo la convirtieron en su caja chica sino que hicieron una cueva de Alí Babá, esta pareja representa las grandes ligas de los negocios sucios y lo peorcito de la política en México, desde ahorita les digo, me opondré decididamente a esas imposiciones porque no somos iguales, como chilango siempre he luchado por las mejores causas de los habitantes de la ciudad de México, ahí están mis libros, mi trayectoria democrática y mi compromiso intelectual político y social con la capital de la República, redacté el primer proyecto de Constitución de la Ciudad de México hace décadas, con Porfirio Muñoz Ledo, Marcelo Ebrard y Andrés Manuel López Obrador, nuestro presidente de México, el bejaranismo es la fase superior de la corrupción y el clientelismo y ven a la Ciudad de México como un botín, pero no pasará, mientras tanto, seguiré trabajando desde abajo con la gente, exigiendo piso parejo para todos en MORENA, cuídense mucho, gracias. “ALEJANDRO ROJAS DÍAZ DURÁN” “DESDE ABAJO Y CON LA GENTE”.</p>
<p>Acta circunstanciada de quince de febrero de la revisión a la red social Twitter, alojada en https://twitter.com/Ricardo_Dupree/status/1355576320437186569, respecto a la publicación de treinta de enero, en el perfil “Ricardo Dupree” “@Ricardo_Dupree”</p>	<p>“Nunca rendirse, vencer siempre, #NNL #quesequede”.</p>
<p>Acta circunstanciada de quince de febrero de la revisión a la red social Twitter, alojada en https://twitter.com/Ricardo_Dupree/status/1355308181602373633, respecto a la publicación de veintinueve de enero, en el perfil “Ricardo Dupree” “@Ricardo_Dupree”</p>	<p>“Dos años #PoniendoElEjemplo, que Néstor @nenulo siga siendo Alcalde del Corazón de México, su trabajo #EnEquipo lo respalda, #QueSeQuede.”.</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JE-146/2021

	<p>Contenido del video: "Vivo en el punto exacto donde el águila descende, donde los perros ladran, donde mi gente duerme, este es mi perímetro tan diverso y constante, destino de mil almas para salir adelante, detente un instante pa' apreciar el panorama y ser testigo fiel de este constante melodrama, de millones que aquí luchan y van poniendo el ejemplo, esta es mi gente, es mi barrio y mi tiempo, de la Roma a la Guerrero, de Tepito a la Condesa, buscando el porvenir cada paso es recompensa y con toda la entereza vamos buscando el futuro, traer pan a la mesa y poder vivir seguros y aunque esté claro oscuro yo mantengo la memoria y el cambio lo estructuro, juntos haremos historia, sí que ves y lo que buscas es el cambio verdadero, MORENA Néstor Núñez pongamos el ejemplo y vamos en equipo, vamos hoy por la Cuauhtémoc, que ya llegó el momento, esta es nuestra Alcaldía y juntos haremos historia, ahora es nuestro tiempo, que vamos todos juntos, hoy por la victoria, pongamos los cimientos, con MORENA y Néstor Núñez pongamos el ejemplo." "Néstor, Néstor, Ne".</p>
<p>Acta circunstanciada de quince de febrero de la revisión a la red social Twitter, alojada en https://twitter.com/TemistoclesVR/status/1354623070737059846, respecto a la publicación de veintisiete de enero, en el perfil "Temístocles Villanueva" "TemistoclesVR"</p>	 <p>"Hoy tengo un mensaje para la aún diputada federal Dolores Padierna @Dolores_PL".</p> <p>Contenido del video: "Soy Temístocles Villanueva diputado local de la Cuauhtémoc, por MORENA en la Ciudad de México. Durante los últimos días me ha preocupado ver qué tanto en las calles de nuestra demarcación como en las redes sociales han imperado descalificaciones y desinformación, que lamentablemente emiten personas del mismo partido sobre el proceso interno para la elección de candidatas y candidatos de MORENA. Es por eso que hoy tengo un mensaje para la aún diputada federal, Dolores Padierna, y es que así como en dos mil diecisiete respetamos que se sumara a MORENA y la recibimos con los brazos abiertos en el lado correcto de la historia y así como también respetamos su decisión de abandonar la defensa de la cuatro T desde la cámara de diputadas y diputados, le pedimos que respete la decisión que tenemos de seguir trabajando a favor de la alcaldía Cuauhtémoc y a favor de la Ciudad de México, desde MORENA. Si ella decidió postularse para regresar a un cargo que ya desempeñó hace veinte años, le pedimos que lo haga bajo los lineamientos electorales y los principios de MORENA, sobre todo que respete, no desinforme y que no interfiera con el trabajo legislativo local. Debido a la pandemia la forma que tengo de continuar con mis responsabilidades de atención ciudadana es a través de bardas en las que promuevo un número de WhatsApp y mis redes sociales, pero algunas de estas bardas han sido borradas y en su lugar pintaron los datos de su casa de atención ciudadana, porque ella es aún diputada federal. Reitero es momento de mantener la unidad sobre todo aquí en la Cuauhtémoc donde nació nuestro partido en la Ciudad. Sigamos trabajando en conjunto y con respeto para consolidar así el proyecto de nación. Muchas gracias."</p>

<p>Acta circunstanciada de dieciséis de febrero de la revisión a la red social Twitter, alojada en https://twitter.com/CarlosManuelGro/status/1350121881014202369, respecto a la publicación de quince de enero, en el perfil “Carlos Manuel Guerrero” “@CarlosManuelGro”</p>	 <p>10:45 a. m. · 15 ene. 2021 · Twitter for iPhone</p> <p>“Convocatoria para los programas sociales 2021 en la #AlcaldíaCuauhtémoc, #PoniendoElEjemplo #EnEquipo #QueSeQuede”</p>
<p>Acta circunstanciada de dieciséis de febrero de la revisión a la red social Twitter, alojada en https://twitter.com/CarlosManuelGro/status/1355958001681670148, respecto a la publicación de treinta y uno de enero, en el perfil “Carlos Manuel Guerrero” “@CarlosManuelGro”</p>	 <p>1:15 p. m. · 31 ene. 2021 · Twitter for iPhone</p> <p>“Ya son dos años #PoniendoElEjemplo, queremos que Néstor siga siendo Alcalde del Corazón de México, su trabajo #EnEquipo lo respalda #QueSeQuede.”</p> <p>Contenido del video: “Vivo en el punto exacto donde el águila descende, donde los perros ladran, donde mi gente duerme, este es mi perímetro tan diverso y constante, destino de mil almas para salir adelante, detente un instante pa’ apreciar el panorama y ser testigo fiel de este constante melodrama, de millones que aquí luchan y van poniendo el ejemplo, esta es mi gente, es mi barrio y mi tiempo, de la Roma a la Guerrero, de Tepito a la Condesa, buscando el porvenir cada paso es recompensa y con toda la entereza vamos buscando el futuro, traer pan a la mesa y poder vivir seguros y aunque esté claro oscuro yo mantengo la memoria y el cambio lo estructuro, juntos haremos historia, sí que ves y lo que buscas es el cambio verdadero, MORENA Néstor Núñez pongamos el ejemplo y vamos en equipo, vamos hoy por la Cuauhtémoc, que ya llegó el momento, esta es nuestra Alcaldía y juntos haremos historia, ahora es nuestro tiempo, que vamos todos juntos, hoy por la victoria, pongamos los cimientos, con MORENA y Néstor Núñez pongamos el ejemplo.” “Néstor, Néstor, Néstor, Néstor, Ne”.</p>
<p>Acta circunstanciada de dieciséis de febrero de la revisión a la red social Twitter, alojada en https://twitter.com/evepadron/status/1356683633118097413, respecto a la publicación de dos de febrero, en el perfil “Evelin Hdz Padrón” “@evepadron”, la cual contiene las frases #NéstorEsMorena</p>	

<p>#QueSeQuede, junto con la imagen de un tuit de Néstor Núñez</p>	<p>1:19 p. m. · 2 feb. 2021 · Twitter for iPhone</p> <p>#NéstorEsMorena #QueSeQuede “Ayer me registré como candidato para la Alcaldía Cuauhtémoc en el proceso interno de mi partido morena. En esta ocasión, para refrendar el mandato que me dio la ciudadanía en 2018, para continuar el proyecto que comenzamos hace casi tres años, #PoniendoEjemplo”</p>
<p>Acta circunstanciada de diecisiete de febrero, de la revisión a la red social Twitter, alojada en https://twitter.com/ame_canizales/1355560471693295620, respecto a la publicación de treinta de enero, en el perfil America Canizales” “@ame_canizales”</p>	<p>10:54 a. m. · 30 ene. 2021 · Twitter for Android</p> <p>“Joven, honesto e incansable, #QueSeQuede, @WAWAQ @gussiscaru @arriola_erwin @SanRafaDF, @JuliolaraMX #AlcaldíaCuauhtémoc”</p>
<p>Bolsas aportadas por la actora como prueba.</p>	<p>En esta casa estamos con Néstor Núñez López #QueSeQuede NNL #QueSeQuede</p>

Asimismo, a través de los requerimientos formulados por el Instituto local se tuvo por acreditado que **quince de las dieciocho personas denunciadas ostentaban el carácter de servidores y servidoras públicas pertenecientes a la alcaldía Cuauhtémoc** al momento en que se cometieron los hechos motivo de la denuncia.

Asimismo, el ciudadano Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos ostentaba el carácter de Diputado del Congreso de la Ciudad de México y Alejandro Rojas Díaz Durán, senador suplente y ciudadano consejero del partido MORENA.

Desde el momento en que el Tribunal local valoró las pruebas, consideró que las personas responsables de los hechos se debían delimitar a aquellas que publicaron en su perfil (Facebook o Twitter) el material denunciado, conforme a lo siguiente:

Personas <u>responsables</u> de las publicaciones, de acuerdo con el análisis del Tribunal responsable.	Personas que el Tribunal responsable consideró <u>no tenían</u> <u>responsabilidad</u> de los hechos denunciados
<ol style="list-style-type: none"> 1. América Cañizales Andrade 2. Ramiro Gerardo González Morales 3. Evelin Esther Hernández Padrón 4. Oscar Vázquez Chávez 5. Ricardo Dupree Chaires Badillo 6. Carlos Manuel Guerrero Pérez 7. Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos 8. Alejandro Rojas Díaz Durán 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Alejandro López Tenorio 2. Erik Hans Solórzano Pedroza 3. Héctor Vázquez Aguirre 4. Concepción Lizzeth Tututi Silva 5. Ignacio López Villaseñor 6. Sandra Carolina Gil Lamadrid Grajales 7. Ricardo Jair Arroyo Sánchez 8. Carlos Antonio Gómez Reyes 9. Roger Alejandro Chavarría Ruíz (de quien no se acreditó el carácter de servidor público)

De esta forma, respecto a las personas referidas en la segunda columna **se declaró la inexistencia de las infracciones denunciadas**, porque, a decir del Tribunal local, las publicaciones no se realizaron a través de sus perfiles de redes sociales.

A partir de lo anterior, el Tribunal responsable realizó un estudio respecto a la distribución de las **bolsas de tela atribuidas a Néstor Núñez López y por la difusión de las publicaciones en Facebook y Twitter** respecto a las personas que se enunciaron en la primera columna del párrafo que antecede, por las infracciones siguientes:

- Actos anticipados de precampaña y campaña,
- Promoción personalizada y
- Uso indebido de recursos públicos.

Es decir, en primer lugar, realizó un estudio sobre “la repartición de bolsas” y, posteriormente, analizó la propaganda difundida en



redes sociales como conductas aisladas y atribuidas a las personas que directamente realizaron las publicaciones.

De esta manera, concluyó que no se acreditaban las infracciones denunciadas. En el caso de las bolsas repartidas en el mercado, porque estimó que las frases que contenían no tenían como finalidad el posicionamiento del entonces alcalde.

En cuanto al contenido de las publicaciones en redes sociales, se concluyó que fueron producto de la espontaneidad y no se advertía la finalidad de influir en la contienda electoral.

5. Respuesta de los agravios

Toda vez que una parte de los agravios planteados por la actora se refiere a cuestiones de índole procesal, así como a elementos formales de la resolución (exhaustividad y congruencia), es necesario analizar en primer término tales argumentos.

En concepto de esta Sala Regional, **le asiste razón a la actora**, porque el Tribunal local no atendió las cuestiones que fueron planteadas por ésta y modificó la controversia con el estudio que realizó.

Lo anterior, porque, desde un inicio, el Tribunal local consideró que la manera en que debía realizar el estudio de los hechos denunciados era de forma aislada imputando a cada una de las y los denunciados hechos de los que se acreditó -en su consideración- una participación directa.

Sin embargo, una vez analizada la denuncia y la materia del procedimiento especial sancionador, puede observarse que se trató de una supuesta estrategia sistemática en la que intervinieron servidores(as) públicos(as) utilizando su cargo y en la que se solicitó a personas subordinadas integrantes de la alcaldía participaran.

Para ello, la entonces denunciante precisó que las acciones podían advertirse a través de:

- Difusión de mensajes mediante redes sociales vinculados con expresiones de apoyo a una reelección del entonces alcalde y para manifestar rechazo a una posible candidatura de María Dolores Padierna Luna por el partido MORENA.
- Uso sistemático y coordinado de expresiones para vincular mensajes vinculados al proceso electoral, entre ellas frases como: “#QueSeQuede”
- Instrucciones que se dieron entre personas servidoras públicas haciendo **uso de una estructura jerárquica dentro de la alcaldía.**
- **Producción de videos** con características similares que fueron difundidos por servidores(as) públicos(as).
- Intervención de determinados servidores públicos en los videos difundidos (aparición de imagen y manifestaciones directas vinculadas al proceso electoral local).
- Repartición de propaganda utilitaria que contenía las mismas frases de apoyo a una reelección del entonces presidente municipal, vinculados con la estrategia de difusión desde el servicio público.

De la resolución impugnada puede advertirse que existió un incorrecto tratamiento de la controversia que el Tribunal local debía resolver.

Es decir, el Tribunal responsable centró la controversia en **conductas aisladas** y, para el caso de la difusión de mensajes en redes sociales consideró que **solo se analizaría la responsabilidad de las personas que de forma directa realizaron publicaciones en sus perfiles de esas redes.**



Así, al partir de una concepción incorrecta de la controversia, omitió revisar que existieran suficientes investigaciones para determinar si se actualizaron cuestiones como las siguientes:

- a) Una estrategia emprendida por servidores(as) públicos(as) esencialmente de la alcaldía para promocionar las aspiraciones políticas de Néstor Núñez López concernientes a una reelección y contra una contrincante.
- b) Posible coacción o presión de funcionarios(as) públicos(as) respecto de otras personas integrantes de la alcaldía con quien tenían una relación de jerarquía.
- c) Participación directa de funcionarios(as) públicos(as) en los videos difundidos y que fueron identificados por la denunciante.

Ello, ya que el Tribunal responsable en la sentencia impugnada –desde el momento en que valoró las pruebas–, determinó que como las publicaciones no provenían de los perfiles personales de redes sociales de determinados servidores(as) públicos(as), **las siguientes personas debían ser excluidas de responsabilidad:**

Nombre	Cargo público o carácter con que fueron denunciados(as)
Héctor Vázquez Aguirre	Director de Mercados y Vías Públicas en la Alcaldía Cuauhtémoc
Erik Hans Solórzano Pedroza	Director de Sustentabilidad en la Alcaldía Cuauhtémoc
Concepción Lizzeth Tututi Silva	Jefa de Unidad Departamental de Inclusión y Juventudes en la Alcaldía Cuauhtémoc
Alejandro López Tenorio	Director General de Servicios Urbanos en la Alcaldía Cuauhtémoc
Sandra Carolina Gil Lamadrid Grajales	Directora de Desarrollo y Fomento Económico de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar en la Alcaldía Cuauhtémoc
Ricardo Jair Arroyo Sánchez	Enlace de Cooperatividad “B” en la Alcaldía Cuauhtémoc

Carlos Antonio Gómez Reyes	Asesor en la Alcaldía Cuauhtémoc
Ignacio López Villaseñor	Subdirección de Asuntos Laborales y Movimientos de Personal en la Alcaldía Cuauhtémoc

Es importante destacar que la actora denunció a las mencionadas personas imputando diversos hechos concretos. Es decir, expuso que a partir de su posición jerárquica dentro de la alcaldía presionaron a trabajadores(as) a su cargo para llevar a cabo una estrategia para promover la imagen del entonces alcalde.

Al respecto, la actora manifestó que dichas personas solicitaron y presionaron a otras a su cargo para que realizaran la mencionada promoción a favor del alcalde y difundieran publicidad o intervinieran en las encuestas del partido MORENA para apoyar la reelección de dicho funcionario.

Por tanto, es indebido que el Tribunal local dejara de analizar los hechos y que **no advirtiera la necesidad de realizar mayores diligencias**, argumentando que ellos y ellas no publicaron la propaganda denunciada de forma directa, cuando ello no fue propiamente la razón por la que se señaló como responsables a las mencionadas personas.

Ello generó una **incongruencia, dado que la resolución no fue acorde a la materia de la denuncia y no se procuró que las investigaciones se dirigieran a esclarecer si existió una estrategia que se coordinó desde el servicio público** y con la intervención de diversas personas titulares de área o que tenían a su cargo a funcionarios(as) públicos(os).

Por tanto, si el Tribunal local excluyó de responsabilidad a los(as) ocho funcionarios(as) públicos(as) referidos(as), porque consideró que no fueron quienes realizaron las publicaciones directamente, entonces, **se dejó de atender una parte fundamental de los hechos denunciados.**



Es decir, el Tribunal local **dejó de atender la materia de controversia** desde el momento en que consideró que se trataba de la investigación y análisis de la finalidad por la que se difundieron mensajes en redes sociales vinculados a cada **persona en particular**.

Sin embargo, como se ha señalado, la denuncia versó sobre una posible **estrategia concertada desde el servicio público** para favorecer las aspiraciones políticas del entonces alcalde.

Por tanto, las diligencias de investigación y el análisis de los hechos debían atender a dicha controversia, y no desde una perspectiva aislada en la que únicamente se buscara esclarecer la supuesta existencia de publicaciones vinculadas a las personas que las difundieron.

Es decir, la denuncia no debía concebirse sin que se realizara un análisis en conjunto (de toda la publicidad y propaganda) e indagando sobre la posible intervención de funcionarios(as) que, con independencia de si emitieron publicaciones, utilizaron su cargo para presionar, coaccionar o solicitar a otras personas a su cargo que realizaran acciones vinculadas al proceso electoral; o bien, tuvieron algún otro tipo de participación o intervención.

Asimismo, se observa que, respecto de las demás personas denunciadas (de las que sí se constató que directamente publicaron el contenido denunciado y tenían el carácter de funcionarios públicos), **el Tribunal responsable también llevó a cabo un estudio aislado de las conductas denunciadas**.

No obstante, los hechos denunciados evidentemente requieren de un análisis en conjunto, **en el que se analice de forma detallada el contenido de los mensajes y publicidad**, destacándose **elementos en común que pudieran tener entre sí**, la temporalidad y contexto en que acontecieron.

En ese sentido el análisis aislado de cada una de las conductas denunciadas no podría dar como resultado una estrategia sistemática como fue denunciada; de ahí la incongruencia y falta de exhaustividad en que incurrió el Tribunal responsable.

De esta manera, puede destacarse que en la instrucción del asunto se debieron incluir cuestiones como:

- Indagar sobre la producción de los videos y si existió participación de las personas denunciadas, así como si existe vinculación con funcionarios(as) y recursos públicos.
- Realizar diligencias tendentes a esclarecer si las personas denunciadas solicitaron a las y los entonces empleados de la alcaldía que difundieran mensajes o participaran en alguna acción que tuviera vinculación con el proceso electoral local que se desarrollaba.
- Investigar si la difusión de los videos y mensajes en redes sociales se vinculó a una estrategia sistemática, ya sea a partir de una posible coacción o acciones concertadas entre funcionarios(as) públicos.
- Indagar sobre las personas que fueron identificadas por la actora respecto a su aparición en videos, así como la posible coordinación de acciones utilizando su cargo público para la difusión de mensajes con injerencia en el proceso electoral local.

De esta manera, se precisa que, para el análisis de la denuncia se requería que la controversia se centrara en cuestiones como las siguientes:

- **Conocer si existió una estrategia sistemática** emprendida por personas servidoras públicas, en la cual se instruyera a otras personas subordinadas (en la



alcaldía) para que realizaran alguna acción que tuviera como fin generar un impacto en la contienda electoral (ya sea al interior de un partido político o frente a la ciudadanía en general).

- Estudiar detalladamente los hechos denunciados y pruebas, a fin de esclarecer si entre las personas denunciadas se realizaron **acciones concertadas** para intervenir en cuestiones de índole electoral.
- Estudio de las implicaciones de que los mensajes se emitieran por funcionarias y funcionarios públicos en el contexto referido.
- Análisis de forma conjunta y detallada **todo el contenido de la publicidad y propaganda** (física y audiovisual) respecto de la que se constató su existencia, para determinar si entre ella existieron **elementos en común y esclarecer su objetivo**.
- Estudio del contenido de toda la publicidad denunciada en el **contexto en que se emitió** y su correlación entre sí.
- Estudio respecto de los hechos que fueron imputados de forma concreta a cada persona denunciada, esto es, emitir un pronunciamiento sobre la imputación de la aparición de las y los denunciados en los videos, así como el uso de su cargo público para presionar a otras personas a realizar acciones para favorecer las aspiraciones políticas del entonces alcalde de la demarcación Cuauhtémoc, en función de lo expresado en la denuncia.
- Análisis del planteamiento de la denunciante respecto a que en una de las publicaciones se difundió información relativa a **programas sociales administrados** por la alcaldía y la supuesta alusión de apoyo a la reelección del entonces alcalde.

Así, como se explicó, las infracciones denunciadas, en concepto de la actora, **tenían como base esta estrategia sistemática realizada con intervención de recursos públicos** que buscaba posicionar de forma anticipada a un funcionario público e intervenir en un procedimiento de selección interna de la candidatura de un partido político.

Es decir, todas las infracciones materia de la denuncia se sustentaron en la sistematización de conductas de las personas denunciadas -tanto las que fueron atribuidas a funcionarias y funcionarios de la alcaldía, como a las personas que no pertenecían a dicha institución-.

Por tanto, el Tribunal local en su resolución debió agotar todos los planteamientos de la actora, para resolver acorde a la materia de la denuncia. Ello, previo a una investigación adecuada de los hechos desde la perspectiva que se denunció.

Lo anterior, de acuerdo al criterio sostenido por el Tribunal Electoral en la Jurisprudencia 12/2001 de rubro: EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE¹³.

En ese sentido, el Tribunal local **no debió partir concebir el asunto como una controversia aislada de conductas sin concatenar todos los hechos**, pues tal y como se desprende de la queja, la actora denunció hechos con los que pretendía demostrar la **sistematicidad** en la publicidad denunciada con la intervención de funcionarios(as) y recursos públicos, de diversas formas y no solo por publicar directamente mensajes.

Sin embargo, al partir de una concepción errónea del tratamiento que debió darse sobre la investigación y estudio de los hechos, **el resultado es que la resolución impugnada es**

¹³ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, año 2002 (dos mil dos), páginas 16 y 17.



incongruente y falta de exhaustividad; lo que trasciende al análisis de todas las infracciones denunciadas.

Por tanto, debe ordenarse al Tribunal local que subsane estas omisiones, instruya al Instituto local sobre las diligencias que considere pertinentes para que pueda dictar una resolución acorde a la materia de la denuncia.

Se destaca que criterio similar asumió esta Sala Regional en el expediente SCM-JE-135/2021.

Se precisa que, si de la investigación de los hechos se advierte la participación de diversas personas que originalmente no hubieran sido denunciadas, deberán ser emplazadas para determinar sobre su responsabilidad.

Ello, tal como lo establece la jurisprudencia 17/2011, de rubro: PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS.

Por lo anterior, al haber resultado fundados los agravios de la parte actora, lo procedente es **revocar la resolución impugnada**, para los efectos que se precisan en el siguiente apartado.

Es importante destacar que no procede el análisis de los demás agravios, ya que, como se mencionó al inicio, se estudió de manera preferente los planteamientos sobre vicios procesales y formales y resultaron fundados.

De esta manera, si los agravios que resultaron fundados trascienden a cuestiones procedimentales como lo es la necesidad de llevar a cabo mayores diligencias para que con base en ellas se emita una nueva resolución, entonces, no procede estudiar los agravios de fondo planteados por el actor,

es decir, los relativos a si se debieron tener por acreditadas o no las infracciones.

Así, será al Tribunal local a partir de las nuevas diligencias que realice y conforme al estudio de los hechos denunciados, en los términos que esta Sala Regional ha señalado, quien deberá emitir una nueva determinación.

SEXTA. Efectos de la sentencia

Al resultar fundados los agravios hechos valer por la parte actora se revoca la resolución impugnada y se ordena al Tribunal local lo siguiente:

- Emita el acuerdo que corresponda a fin de instruir al Instituto local que realice las diligencias de investigación necesarias para emitir la resolución en la que se analicen de forma exhaustiva, completa e integral los hechos denunciados.
- Una vez que cuente con los elementos necesarios, emita una resolución en la que determine si se actualizan cada una de las infracciones denunciadas (uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y actos anticipados de campaña), considerando los razonamientos de esta sentencia.
- Determinar si existió una estrategia sistemática realizada por personas funcionarias públicas denunciadas y, en su caso, determine su responsabilidad, conforme a las pruebas aportadas y la investigación que realice.

El acuerdo del Tribunal local en el que instruya al Instituto local realizar las diligencias de investigación necesarias, deberá ser emitido dentro de los **cinco días hábiles** siguientes contados a partir de la notificación de esta sentencia.

Al respecto, **será el Tribunal local el que determine el plazo que concederá al Instituto local** para el desarrollo de las



diligencias que sean requeridas, atendiendo a la complejidad de ellas.

Hecho lo anterior y una vez que, conforme a la normativa aplicable, el Instituto local remita al Tribunal responsable el expediente, deberá emitirse la resolución correspondiente.

Una vez emitida la resolución, el Tribunal local deberá informar a esta Sala Regional en el plazo de **tres días hábiles** posteriores a ello.

Por lo expuesto y fundado, esta Sala Regional

RESUELVE

ÚNICO. Se **revoca** la resolución impugnada, para los efectos precisados en esta sentencia.

Notifíquese personalmente a la parte actora, **por oficio** al Tribunal Local; por **correo electrónico** al Instituto local y por **estrados** a las demás personas interesadas.

Devolver las constancias que corresponden y, en su oportunidad, archivar este asunto como definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados de esta Sala Regional, con el voto concurrente del Magistrado José Luis Ceballos Daza, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL MAGISTRADO JOSÉ LUIS CEBALLOS DAZA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, CON RELACIÓN AL JUICIO ELECTORAL SCM-JE-146/2021.

Es mi deseo expresar a continuación cuáles son las razones que me llevan a sostener una posición concurrente respecto de la sentencia emitida en el asunto señalado al rubro, a efecto de esclarecer cuáles son mis puntos de coincidencia y cuáles serían, en mi perspectiva, los efectos que habrían de establecerse en la decisión judicial.

En principio, coincido con el criterio de la mayoría por cuanto a que, en el caso particular, la sentencia del tribunal no cumplió a cabalidad los principios de congruencia y exhaustividad a que se refiere el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tal motivo, asumo una posición coincidente en cuanto a que la resolución impugnada debe ser **revocada**, pero es mi deseo expresar algunas de las razones que justifican mi disenso en torno a los alcances que se confiere a dicha revocación.

En la sentencia que se aprueba, se propone revocar la dictada por el Tribunal local a efecto de se instruya al Instituto Electoral de la Ciudad de México llevar a cabo diversas diligencias con el objeto de que se investiguen los hechos denunciados y, a partir de ello, se emita una nueva resolución en la que: **1)** se determine si se actualizan cada una de las infracciones denunciadas (uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y actos anticipados de campaña); pero además **2)** se establezca si existió una estrategia sistemática por parte del funcionariado de la Alcaldía Cuauhtémoc, a efecto de que se determine su responsabilidad conforme a las pruebas aportadas y a la investigación que de los hechos se realice.

Ahora bien, el punto de mi disenso reside en que la revocación de la resolución impugnada solo debe concretarse a ordenar al Tribunal local que realice un nuevo estudio a efecto de subsanar la falta de exhaustividad en que incurrió en su primer análisis



respecto de las conductas que, efectivamente, fueron denunciadas por la actora en su escrito de queja, esencialmente, a partir de los elementos con que se cuenta en autos.

Lo anterior, significa que de las constancias del sumario, no advierto la necesidad de que se instruya al Instituto Electoral de la Ciudad de México con el objeto de que lleve a cabo mayores diligencias de investigación para estar en aptitud de determinar si las conductas inicialmente denunciadas cobran o no actualización.

Menos aún, cuando la mayor parte de los disensos que hizo valer la actora en el juicio de la ciudadanía que promovió ante esta Sala Regional estuvieron orientados a cuestionar la **valoración probatoria** que llevó a cabo el Tribunal local en torno a los elementos que constan en el expediente.

En particular, los efectos que en mi perspectiva deberían establecerse, son consonantes con la perspectiva que he manifestado en anteriores asuntos que siguen un esquema instrumental similar.

Por ejemplo, en el voto particular que emití en el diverso juicio de la ciudadanía SCM-JE-160/2021 expuse que *los tribunales constitucionales, cuando analizamos medios de impugnación relacionados con sentencias derivadas de procedimientos sancionatorios en materia electoral, tenemos, en efecto, un deber concreto de cara al respeto de los principios rectores en los procesos de elección democrática, como son los principios de equidad en la contienda, imparcialidad de servidores públicos, uso indebido de recursos materiales y humanos entre otros, pero ese deber no debe desatender otros valores inherentes a los propios procedimientos administrativos y jurisdiccionales destinados a indagar sobre esas infracciones.*

*En ese sentido, un propósito de eficacia o eficiencia de la investigación debe ponderar los límites razonables que trazan otros principios relacionados con la instrumentación, como son la legalidad, el debido proceso, la presunción de inocencia, una mínima intervención, y particularmente la **expeditez de la investigación**.*

De ese modo, la incongruencia que en este caso se advierte, debe llevarnos a ordenar al tribunal local que, **con los elementos que cuenta**, pronuncie una nueva determinación, en la que dilucide y se haga cargo de los planteamientos formulados en la denuncia, particularmente aquellos relacionados con la posibilidad de que se haya actualizado una conducta sistemática o estratégica.

En ese ejercicio, el tribunal podría evaluar incluso, si de actualizarse esa circunstancia de sistematicidad, tendría alguna trascendencia en el fincamiento de responsabilidades derivadas del procedimiento sancionador.

Y, luego de ese análisis, estaría en posibilidad de pronunciar lo que en Derecho corresponda respecto de dicho aspecto que fue formulado por la denunciante, con el propósito de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad que establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Incluso, bajo esa misma perspectiva actuó esta Sala Regional al resolver el diverso asunto SCM-JDC-135/2021, el cual es invocado en el contexto de la sentencia aprobada, pero que, para mi enfoque, constituye un precedente que debería impulsarnos a ordenar al tribunal local la solución del asunto y no la remisión hasta la autoridad administrativa electoral a efecto de ampliar nuevas líneas de investigación.



Aunado a lo anterior, considero que a efecto de que nuestra decisión judicial sea consecuente con el desarrollo instrumental que ya desplegó el Instituto Electoral de la Ciudad de México, habría de tomarse en consideración que ante esa autoridad ya fueron objeto de pronunciamiento los hechos relacionados con supuestas **capturas de pantalla por WHATS APP** de integrantes de los grupos denominados “*Nenulistas*” y “*Asuntos Laborales*”, con los que la promovente pretendió demostrar *las acciones coordinadas de una estrategia para favorecer al ex Alcalde de Cuauhtémoc*, la cual se intentó administrar con el “*hashtag*” *Twitter #quesequede*, a fin de que se tuviera por constatado que esos medios de comunicación fueron utilizados para dar instrucciones a diversas personas titulares de área de la Alcaldía Cuauhtémoc o de personal a su cargo.¹⁴

Al respecto, se tiene que los mensajes de los dos grupos de “*Whats app*” **fueron ya desestimados por el propio Instituto local**, toda vez que su oferente, al desahogar la prevención que le formuló el Instituto local para que proporcionara los números telefónicos o algún otro dato de identificación y/o localización de las personas que crearon y/o pertenecen a los grupos de “*Whats App*” denominados “*Asuntos Laborales*” y “*Nenulistas*”, solo se limitó a manifestar que:

“2. Bajo protesta de decir verdad, expreso que las capturas de pantalla del grupo de WhatsApp “Nenulistas” se me hicieron llegar por vía de esta misma aplicación de mensajería instantánea, por un integrante de ese

¹⁴ En el escrito de queja se leen párrafos en donde se reitera que “*desde la administración en funciones de la Alcaldía Cuauhtémoc, encabezada por el C. Néstor Núñez López, por una serie de servidores públicos bajo su mando, quienes en contra de lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución y 5 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, han difundido a través de videos publicados por redes sociales como twitter y Facebook, y que igualmente han hecho circular por aplicaciones de mensajería instantánea como WhatsApp, mensajes de naturaleza proselitista para impulsar la reelección del C. Núñez López a la Alcaldía Cuauhtémoc, pero también para descalificar como aspirante a la C. María de los Dolores Padierna Luna*” .

grupo, que en virtud de las circunstancias que imperan en la alcaldía y bajo el temor fundado de recibir represalias, entregó las mismas solicitando que se mantuviera en todo momento su anonimato.

Por ende, lo que puedo señalar al respecto, es que recibí las mismas el día 2 de febrero del año en curso. En tal sentido, no tengo posibilidad de referir que día ni qué hora fueron emitidos los mensajes que se pueden leer en las capturas de pantalla que acompañaron a mi escrito, pudiendo ratificar que entre sus participantes activos, se encuentran dos personas que identifiqué, a saber: Enrique Hans Solórzano Pedroza, quien ocupa el cargo de Director de Sustentabilidad en la Alcaldía y Concepción Lizzet Tututi Silva, quien es responsable de la Jefatura de Unidad Departamental de Vivienda y Áreas Comunes de la Alcaldía Cuauhtémoc.

Esta es la misma situación que guarda el grupo de WhatsApp denominado "Asuntos Laborales",. Estas capturas en el cual se identificó como un participante activo encargado de reenviar noticias a los integrantes en torno a la reelección del C. Néstor Núñez López al C. Ignacio López Villaseñor, que ocupa el cargo de Subdirector de Asuntos Laborales y Movimientos de Personal en la Alcaldía Cuauhtémoc también las recibí con la petición de preservar íntegramente el anonimato del servidor público que me las entregó, quien no me refirió en que se emitieron los mensajes que se aprecian en las capturas. La fecha en que me fueron remitidas fue el 3 de febrero de 2021."

De esa manera, si la autoridad electoral administrativa, ya hizo un pronunciamiento en torno a esos hechos y elementos de prueba en el sentido de que no podía conferirse valor probatorio alguno a dichas capturas de pantalla, justamente porque no se tuvo certeza sobre las personas que las hicieron llegar, la remisión de nueva cuenta al órgano administrativo se presenta innecesaria e inconveniente, pues podría generar una extensión injustificada de la investigación con lo que se atentaría contra los valores que deben permear en esta clase de procedimientos sancionadores, relacionadas con la eficacia, eficiencia, y el carácter expedito que debe asistirles.

En razón de lo anterior, se considera que determinar que el tribunal ordene a su vez al instituto electoral mayores diligencias



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JE-146/2021

al Instituto Electoral de la Ciudad de México no sería pertinente ya que, desde mi punto de vista, los elementos probatorios que obran en el sumario serían suficientes y bastantes para que el Tribunal local se encuentre en aptitud de emitir una nueva resolución en donde se analice de manera exhaustiva la causa de pedir de la actora y se haga un nuevo análisis valorativo que sea congruente con el contenido de los hechos formulados en la denuncia y las pruebas ofrecidas al respecto.

Son estas razones las que me llevan a formular el presente voto concurrente.

MAGISTRADO

JOSÉ LUIS CEBALLOS DAZA

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el acuerdo general 3/2020 de la Sala Superior, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se emitan con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.